



delos bienes del Instituto de segunda enseñanza de Murcia, en reclamacion de la cuota que en dicha se ha repartido en la extraordinaria de guerra por racion de consumo sobre los bienes que disfruta el establecimiento en esta ciudad; opiniendo la Comision no puede por menor se conceda la falta de racion que le asiste al reclamante para que se le conceda la exoneracion a la cuota que lleva señalada por Encubramiento en la extraordinaria de guerra; pues considerando el Claustro, o quien representa, establecido en la Capital, donde tiene su residencia fija, ciertamente no debia pagar por dicho concepto, pero siendo cualidad indispensable que las fincas que en este termino Municipal disfruta, estuviesen todas a raso, de modo que por ello resultara en el Padron de Bienes Civiles, lo que no es asi; y como los productos de censales se consumen en dicha, pues que en ellas se venden los que anualmente recoge, es el fundamento en que se apoyan las Instrucciones vigentes sobre la materia para sugetarlas a la derrama de consumos, o mas bien dicho, de Encubramiento; por lo mismo la Comision no halla justo se acceda a la presion de D. Juan Luis, y de lo cierto seria en perjuicio de los demas contribuyentes, que asumen la carga de Encubramiento; que ademas prescinde de la Comision, pero lo advierte, que el conocimiento de las reclamaciones por la Contribucion de guerra es peculiar de la D<sup>na</sup> Diputacion Provincial, la que aprueba los repartimientos, y conoce en sus consecuencias. Y enterada la Ciudad ACORDO: con la Comision, y que se remita al Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia.

D. Manuel Moreno.  
D. Juan José Gourols.  
Sobre Capitales.

} Hecha vista sin informe de la Comision de Contribuciones  
en el memorial de D. Manuel Moreno y D. Juan José Gourols

*[Signature]*

